

Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en Tlaxcala:

Tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas



María Magdalena Sam Bautista
Georgina Cárdenas Acosta
(Coordinadoras)

**Paridad y acceso de las mujeres
a cargos de elección en Tlaxcala:**
Tensiones y transformaciones
desde la voz de las mujeres electas

María Magdalena Sam Bautista
Georgina Cárdenas Acosta
(Coordinadoras)



México 2024

**Paridad y acceso de las mujeres
a cargos de elección en tlaxcala:**
Tensiones y transformaciones
desde la voz de las mujeres electas

© Universidad Autónoma de Tlaxcala
Av. Universidad No. 1
Colonia La Loma Xicohtécatl
Tlaxcala, Tlax., C.P. 90000

Primera edición: 2024

ISBN: 978-607-545-102-2

Impreso y hecho en México

Índice

Introducción

María Magdalena Sam Bautista y Georgina Cárdenas Acosta 11

Capítulo 1

La paridad: teoría y praxis 21

Georgina Cárdenas Acosta y María Magdalena Sam Bautista

Introducción. 21

1.1. Democracia, ciudadanía 22

1.2. Igualdad sustantiva 26

1.3. Género 27

1.4. Interculturalidad e interseccionalidad 30

1.5. Mecanismos de exclusión y prácticas discriminatorias. 31

1.6. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género 34

1.7. Paridad: transversal, horizontal, vertical, flexible 36

1.8. Representación descriptiva y representación sustantiva 38

1.9. Índice de Paridad Política en el Ámbito Local:

Tlaxcala por debajo del promedio nacional 39

1.10. Reflexiones preliminares 44

Capítulo 2

La evolución de los mecanismos para la inclusión:

de las cuotas a la paridad 51

Lizeth Gloria Xochicale Martínez y María de Jesús Ávila Sánchez

Introducción. 51

2.1. Los orígenes de la desigualdad política 52

2.2. Antecedentes de las acciones afirmativas, cuotas y paridad 56

2.3. Fechas claves a nivel nacional 66

2.4.	Primeras entidades en incorporar medidas afirmativas en su legislación . . .	68
2.5.	El principio constitucional de la paridad de género	71
2.6.	¿Por qué las cuotas fueron insuficientes?.	72
2.7.	Reflexiones preliminares	78

Capítulo 3

El marco jurídico nacional de la paridad	85
-----------------------------------------------------------	-----------

Georgina Cárdenas Acosta

Introducción.	85
3.1. Marco convencional. Antecedentes de la paridad	86
3.2. La paridad.	88
3.3. Las dimensiones de la paridad	94
3.4. Sentencias y tesis que indican la paridad vertical y horizontal.	97
3.5. Reflexiones preliminares	100

Capítulo 4

El marco jurídico de la paridad en Tlaxcala	105
--------------------------------------------------------------	------------

María Magdalena Sam Bautista y Ricardo Nava Olivares

Introducción.	105
4.1. Los antecedentes	105
4.2. La paridad en el marco jurídico estatal	107
4.2.1. <i>La paridad en la Constitución Local</i>	<i>107</i>
4.2.2. <i>La paridad en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET)</i>	<i>110</i>
4.2.3. <i>La paridad en la Ley de Partidos Políticos en Tlaxcala (LPPT)</i>	<i>111</i>
4.3. Sentencias del Tribunal Estatal Electoral (TET)	112
4.3.1. <i>Las sentencias en materia de paridad</i>	<i>112</i>
4.3.2. <i>Impartir justicia contra la violencia política en razón de género en Tlaxcala.</i>	<i>114</i>
4.4. La actuación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) en materia de paridad	116
4.5. Reflexiones preliminares	120

Capítulo 5

El contexto político de Tlaxcala 129

María Magdalena Sam Bautista e Irais Portillo Cancino

Introducción	129
5.1. Organización territorial y sociodemográfica de Tlaxcala.	130
5.1.1. Contexto territorial	130
5.1.2. Contexto demográfico	130
5.1.3. Organización político-administrativa.	132
5.2. Actores políticos	134
5.2.1. Partidos políticos nacionales	134
5.2.2. Partidos políticos estatales	136
5.2.3. Candidaturas independientes	140
5.2.4. La sociedad civil y su participación política	143
5.3. La participación de las mujeres en los partidos políticos.	144
5.4. La participación de las mujeres en los procesos electorales	146
5.4.1. Evolución a nivel estatal	146
5.4.2. Evolución a nivel municipal.	146
5.5. Reflexiones preliminares	147

Capítulo 6

Paridad y partidos políticos en Tlaxcala 155

Elva Rivera Gómez y Leticia Valera González

Introducción	155
6.1. Análisis de la paridad en los documentos básicos de los partidos políticos nacionales.	156
6.1.1. Partido Acción Nacional (PAN).	157
6.1.2. Partido Revolucionario Institucional (PRI).	158
6.1.3. Partido de la Revolución Democrática (PRD)	159
6.1.4. Partido del Trabajo (PT)	161
6.1.5. Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	162
6.1.6. Movimiento Ciudadano (MC).	162
6.1.7. Partido Nueva Alianza (PANAL)	164
6.1.8. MORENA	165
6.1.9. Partido Encuentro Social (PES)	165

6.2.	Análisis de la paridad en los documentos básicos de los partidos políticos locales.	166
	6.2.1. <i>Partido Socialista (PS)</i>	166
	6.2.2. <i>Partido Alianza Ciudadana (PAC)</i>	167
6.3.	Análisis de las limitaciones de la paridad en el proceso pasado 2017-2018	168
6.4.	Análisis de los retos de la paridad en el proceso 2017-2018	171
6.5.	Reflexiones preliminares	172

Capítulo 7

Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección popular en Tlaxcala: diputadas federales, senadoras, diputadas locales	181
<i>Georgina Cárdenas Acosta y Maricarmen Sánchez Pérez</i>	

Introducción.	181	
7.1. Paridad y participación política de las mujeres.	181	
7.2. Mecanismos de exclusión y prácticas discriminatorias.	186	
7.3. Violencia política contra las mujeres en razón de género	188	
7.4. Casos emblemáticos de violencia, discriminación y exclusión de las mujeres en Tlaxcala	190	
	7.4.1. <i>La paridad, beneficios y retos para la reivindicación de los derechos políticos</i>	191
	7.4.2. <i>La exclusión y la discriminación: reto de la paridad en Tlaxcala</i>	194
	7.4.3. <i>Las violencias que enfrentan las mujeres en el proceso electoral</i> .	197
7.5. Estrategias de las mujeres frente a las prácticas discriminatorias . . .	200	
7.6. Reflexiones preliminares	201	

Capítulo 8

Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección popular en Tlaxcala: presidentas municipales, síndicas, regidoras y presidentas de comunidad	207
<i>María Magdalena Sam Bautista y Edgar Alberto Rodríguez Pacheco</i>	

Introducción.	207
8.1. Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en Tlaxcala	208

8.2.	Los primeros estudios sobre VPMRG en Tlaxcala en el año 2000.	208
8.3.	Violencia política ejercida contra las síndicas	215
8.4.	Paridad, discriminación y violencia política en razón de género.	216
	8.4.1. <i>Paridad</i>	218
	8.4.2. <i>Discriminación y exclusión</i>	221
	8.4.3. <i>Violencia política contra las mujeres en razón de género</i>	223
	8.4.4. <i>El caso del partido Fuerza por México</i>	226
8.5.	Estrategias contra la VPMRG	227
8.6.	Resultados de la paridad a nivel local	229
8.7.	Reflexiones preliminares	232

Capítulo 9

Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: la voz de las regidoras de los

Ayuntamientos en el estado de Tlaxcala 237

María Magdalena Sam Bautista y Edgar Iván García Sánchez

Introducción.	237
9.1. Perfil de las regidoras.	238
9.2. Comisiones asignadas a las regidoras	239
9.3. La metodología aplicada	240
9.4. ¿Ha sido objeto de violencia política en razón de género?.	242
9.5. ¿Quién ejerció la violencia política en razón de género?.	242
9.6. ¿Realizó denuncia?.	243
9.7. Ámbitos en donde se vive la VPMRG	244
9.8. Efectos, limitaciones de la paridad política y tareas pendientes para atender la VPMRG	245
9.8.1. <i>Efectos de la paridad política</i>	247
9.8.2. <i>Limitaciones en la aplicación de la paridad política</i>	248
9.8.3. <i>Tareas pendientes para prevenir, atender y erradicar la VPMRG</i>	248
9.9. Reflexiones preliminares	249
Conclusiones	251

La evolución de los mecanismos para la inclusión: de las cuotas a la paridad

*Lizeth Gloria Xochicale Martínez*¹

*María de Jesús Ávila Sánchez*²

Introducción

Día a día, las mujeres enfrentan distintos estereotipos en su lucha por conseguir mayores espacios, empero, áreas como las finanzas, la seguridad pública y sobre todo “el poder político”, son los más difíciles de alcanzar debido a los efectos del patriarcado y a la separación de la vida pública de la privada; los cuales constriñeron a las mujeres en actividades domésticas y proclamaron, durante mucho tiempo, la política como un ámbito exclusivo para los hombres.

Aunque hay varios esfuerzos y avances en la visibilización de las mujeres en estos espacios, aún hay un largo camino por recorrer, por ejemplo, si bien es cierto que en América Latina las mujeres habían alcanzado el derecho al voto (véase ma-0pa 1), la posibilidad de ser electa estaba todavía lejana.

Fue hasta la década de los noventa que se impulsaron normativas tendientes a disminuir la brecha de género en la representación política, el país precursor fue Argentina y de ahí, otros países latinoamericanos promovieron la incorporación paulatina de mujeres en cargos de representación popular.

En este sentido, el objetivo de este artículo es hacer un recorrido para conocer la evolución histórica del tránsito de las cuotas a la paridad, a nivel nacional y sub-

¹ Mtra. en Ciencias Sociales, profesora de la Licenciatura en Antropología, estudiante del Doctorado en Estudios Territoriales de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Correo: leah.7122@gmail.com.

² Dra. en Ciencias Sociales, profesora investigadora del Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Correo: maria,avilas@uanl.mx

nacional. Asimismo, se reflexiona el por qué las cuotas fueron insuficientes para que las mujeres accedieran de manera igualitaria a condiciones que posibiliten ejercicios de poder y toma de decisiones en la escena de lo público. Para ello se incorporó en el apartado 2.5, testimonios recogidos en una entrevista a la diputada del Congreso del Estado de Tlaxcala, Yeni Maribel Hernández Zecua.

2.1. Los orígenes de la desigualdad política

Medina (2010) y Bonilla (2009), coinciden en que las raíces de la desigualdad política entre hombres y mujeres, surge en la era moderna –siglo XVIII–, específicamente en el periodo de la Ilustración y la Revolución Francesa; dos movimientos europeos que contribuyeron al reconocimiento de derechos humanos de primer orden como la libertad, la igualdad; y cualidades como la razón, como atributos específicos de los hombres.

Así, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (emanada de la Revolución Francesa), era eso, el pleno reconocimiento de prerrogativas de: propiedad, seguridad, igualdad y libertad (religiosa, prensa, pensamiento) exclusivas de hombres.

Revoluciones, por un lado, política-civil y por el otro, intelectual; propagaron sus ideales por el mundo, del que derivaron constituciones e ideologías que denotaban primacía y derechos donde las mujeres no tenían cabida.

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) reafirmó la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía y, por ende, los derechos inherentes a dicha condición. Los filósofos de la Ilustración consideraban a la razón y a la igualdad como cualidades intrínsecas al hombre, no así a la mujer. [...] Esta membresía y adscripción limitada de los hombres a la ciudadanía motivó la imposición de una visión androcéntrica del mundo, al definirse en términos políticos y filosóficos al hombre como modelo de sujeto de derechos. En consecuencia, la política se delimitó como un ámbito masculino, con lo cual se justificó la exclusión de las mujeres bajo el supuesto de la imposibilidad femenina para concebir y discernir ideas y normas morales” (Medina, 2010, pp.15-16).

Bajo estos principios “ilustrados” se construyó una división: la esfera de lo público y la de lo privado. Con ello, se niega al 50% de la población restante ser consideradas ciudadanas (por ende, sujetos de derechos civiles y políticos), así como la posibilidad de tomar decisiones y ejercer liderazgos para dar voz a sus demandas y necesidades:

Así, se sentaron las bases de la política como un ámbito pensado y definido a partir de normas, mecanismos y prácticas consideradas propiamente masculinas. En el espacio de lo público se ubicaría lo político, lo social, lo económico, lo cultural, en síntesis, todas aquellas esferas vitales para el interés colectivo de la sociedad; en oposición, el espacio privado se conformaría en la esfera íntima de lo familiar y de lo doméstico (Medina, 2010, p. 16).

Esta separación (presentada como natural) entre lo público (propio del hombre) y lo privado (distintivo de la mujer) generó diferencias en las relaciones productivas, económicas y de poder. Además, impregnó desde la esfera más grande hasta las actividades más pequeñas de la vida cotidiana, justificando la subordinación de la mujer a las decisiones, capacidad, entendimiento y necesidades del varón:

La mujer no tiene capacidad de reconocer lo bueno o lo malo, por lo tanto, debe tener un tutor que la controle y le diga lo que debe hacer. Sobre la virtud del entendimiento dice: “[...] las mujeres tienen comprensión rápida, pero infundada. Lo propio de la mujer no es saber, sino estar ‘enterada’ de lo que el varón ‘sabe’ [...]” (p. 45). De manera que, se le reducía a la mujer a su aspecto físico, y a su capacidad para soportar el mal del que fuera objeto. Subordinada al gobierno de la casa, su supremacía en este lugar se debía a una serie de propiedades que le son atribuidas como naturales, junto con la complacencia del varón, que le conviene ceder y ser gobernado: “el varón ama la paz del hogar y se somete gustoso al gobierno de la mujer para no verse estorbado en sus asuntos, la mujer no teme la guerra doméstica, que practica con la lengua, y para lo cual la Naturaleza le dio locuacidad emotiva y emotiva elocuencia que desarma al varón (Kant, 1978 en Bonilla, 2009, p. 11).

Como efecto de los señalamientos de su falta de capacidad para enfrentarse al terreno de lo público, así como los cercamientos y la subordinación impuesta, en el siglo XVIII emergen diversas críticas de las vejaciones sufridas, no solo en este periodo, sino históricamente. Por ejemplo: en esta época, varias mujeres se organizaron y amparándose en las proclamas ilustradas de igualdad y libertad se movilizaron para demandar sus derechos:³

³ Un caso emblemático es el de Olympe de Gouges, quien escribe la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana –como reacción directa a la emblemática Declaración de los Derechos del

Las feministas procuraron sensibilizar tanto a las clases ilustradas como a las bases campesinas y obreras sobre lo injusto de la subordinación y exclusión social de las mujeres, además de subrayar la enorme inconsecuencia de un pensamiento revolucionario que, explícitamente, excluía a la mitad de la población de sus ideales universalistas de libertad e igualdad. No salieron muy bien libradas: sus proclamas fueron destruidas, sus mítines prohibidos, sus clubes cerrados, sus demandas ridiculizadas y algunas de sus líderes fueron encarceladas (Serret, 2000, p. 43).

Las leyes e instituciones “democráticas” emanadas de este periodo se fundaron bajo una contradicción “se sustentan en los principios universalistas de igualdad y libertad, pero presentan un diseño inicial estructuralmente excluyente. Las mujeres [...] debieron luchar activamente por más de 140 años para que se les reconociera el estatuto legal de ciudadanas” (Serret, 2004, pp. 7-8).

Aquí se abre un paréntesis, en esta época se gestó una crítica a los universalismos, porque en sus inicios por universalización se entendió extender prerrogativas a todos los hombres. Actualmente la crítica⁴ sigue pues, aunque ahora lo universal podría hacer referencia a conceder derechos tanto a hombres como a mujeres, este concepto omniabarcativo borra las diferencias:

“Obliga a lo particular a subsumirse en un universal al cual no pertenece, o bien se produce una expulsión de lo diferente en distintos ámbitos sociales. Gracias a esta crítica -y a muchas más- comienzan los debates en torno a cómo incorporar las diferencias en lugar de profundizar las desigualdades” (Bedin, 2011, pp. 10-11).

Prosiguiendo, en el siglo XIX podemos encontrar movimientos feministas en Estados Unidos y Europa, donde las mujeres se organizan para luchar por derechos civiles, jurídicos y políticos; son conocidas como las sufragistas, pues su demanda más específica la constituía el derecho al voto:

Hombre y del Ciudadano— donde reclama la necesidad de reconocer y garantizar los derechos de hombres y mujeres sin diferencias (Piña, 2019), lamentablemente, este como otros ideales políticos le valieron la guillotina en 1793.

⁴ En este sentido, los debates que las feministas han abierto son sumamente relevantes pues coadyuvan a repensar, comprender y criticar conceptos como: universalismo, representación, ciudadanía y violencia política por razones de género.

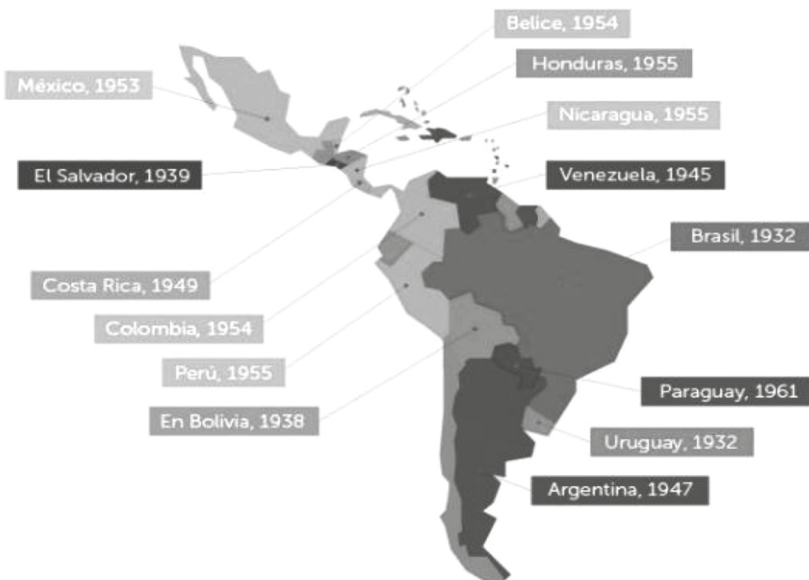
En Estados Unidos [...] de la mano de las primeras sufragistas, Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, se redactó, en 1848, la Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls, en el cual se expone la histórica necesidad de otorgar derechos sociales, civiles y religiosos a la mujer. En este sentido, el manifiesto señala con toda claridad: “que es deber de las mujeres de este país asegurarse el sagrado derecho del voto (Piña, 2019, p. 108).

Los movimientos sufragistas llevaron a diversas instancias –parlamento, las fábricas, literatura y discusiones públicas– las reflexiones sobre la importancia de garantizar el voto de la mujer; ideas que resonaron (aunque varios años después) en países Latinoamericanos, incluyendo a México.

En el caso mexicano, el voto de la mujer fue reconocido hasta 1953 (véase mapa 1), sin embargo, pronto se vería que en nuestro país –así como en el resto del mundo– la mera consecución del voto no garantizaba las condiciones para: ejercer de manera plena y libre los derechos de ciudadanía y más aún, no le permitía ser votada para ser participe en la toma decisiones.

Mapa 1.

Primeros países latinoamericanos en reconocer el derecho al voto de las mujeres



Fuente: *El poder es tuyo* (2018).

Coincidiendo con Gilas y Méndez (2018), esto ocurrió porque el reconocimiento al voto, no vino aparejado con la desarticulación de los estereotipos, ni los roles de género enraizados social y culturalmente. Por lo que su participación en espacios de representación era y sigue siendo limitado.

De tal modo que fue necesario implementar una serie de instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres y, por otro lado, impulsar medidas y reformas legislativas para garantizar la participación de las mujeres en espacios de decisión; en el siguiente apartado se abordan estas acciones.

2.2. Antecedentes de las acciones afirmativas, cuotas y paridad

El término “acciones afirmativas”, fue empleado por primera vez en marzo de 1961 en la Orden Ejecutiva 10975, por el entonces Presidente de Estados Unidos John F. Kennedy. De acuerdo con Michel Rosenfeld, estas medidas tenían por fin “reforzar la obligación de los empleadores de garantizar que ninguno de sus trabajadores podía ser discriminado por motivos de raza, religión, color u origen nacional dentro del ámbito de trabajo” (Rosenfeld, 1991, citado por De la Torre, 2011, pp. 215-216); mientras que el análisis que realiza Marta Suplecy arroja que el objetivo de la Orden era “compensar los efectos de la discriminación histórica contra la población negra estadounidense” (Suplecy, 1996, citado por De Barbieri, 2002, p. 28).

En síntesis y en esencia, el propósito de estas medidas es impedir que la discriminación, desigualdad o desventaja que un grupo vivió en el pasado o el presente se reproduzca en el futuro.

Actualmente, el concepto también es conocido como “acciones positivas” y se pueden definir como:

Todas aquellas medidas que tienen como beneficiarios directos a individuos que han padecido o padecen una discriminación o se hallan en una situación de desventaja estructural por pertenecer a un colectivo cuya desigualdad se manifiesta desde el punto de vista grupal, y que tienen como finalidad corregir esa discriminación o desventaja a través de beneficios inmediatos, con el objetivo de lograr unos niveles más altos de igualdad real en la sociedad (Dávila, 2019, p. 86).

Si bien es cierto que estas ordenanzas iniciaron en los sesenta en Estados Unidos como resultado de la presión social de diversos movimientos en pro de

reconocer e impulsar la participación de personas afroamericanas en la vida laboral, escolar y política de este país; más tarde, en los ochenta, Europa incorporaría disposiciones para reducir las desigualdades entre hombres y mujeres; y en la década de los noventa otros países se sumarían a la mitigación de las desventajas de género:

Las acciones afirmativas han sido parte de las estrategias internacionales en materia de igualdad de género, en específico desde el año 1995, en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres (Beijing, 1995) en la que se establece el compromiso para los Estados miembro de crear acciones afirmativas para acelerar el adelanto de las mujeres y, que estas acciones no se considerarían discriminatorias ni desiguales (Revilla, 2015, p. 116).

En otro orden de ideas, el ente encargado de establecer, diseñar e implementar las acciones afirmativas es el Estado; quien busca los mecanismos necesarios para frenar, prevenir o corregir dichas desventajas y discriminaciones basadas en estereotipos y prejuicios raciales y de género.

Uno de estos mecanismos es la denominada ley de cuotas. Éstas han conllevado al establecimiento de porcentajes de lugares a ocupar por grupos que históricamente han estado subrepresentados en diversos ámbitos como: el educativo, el laboral y el político; o excluidos de posiciones de prestigio y poder.

En el caso que aquí interesa, nos referiremos a las cuotas de género en materia electoral, las cuales son una herramienta para acelerar y garantizar la integración de mujeres en cargos de representación popular y que a su vez busca promover su participación política. Sin embargo, a pesar de estas bondades, las cuotas son objeto de un intenso debate⁵, dado su carácter compulsivo, pues obliga a incorporar a mujeres a las listas de candidaturas:

⁵ Los defensores de las cuotas de género apuntan al hecho de que, en la mayoría de los países, las mujeres representan el 50% de la población y, por lo tanto, deberían estar igualmente representadas en los roles de liderazgo y de toma de decisiones. Citan el lento progreso en el logro de este objetivo y argumentan que tal intervención es necesaria para superar las leyes y prácticas discriminatorias. Los críticos, por su parte, cuestionan si el uso de cuotas de género para acelerar la representación parlamentaria de las mujeres es justo, y si otras estrategias podrían ser más efectivas y menos divisivas. [...] En las democracias liberales, quienes se oponen a las cuotas de género sostienen que estas socavan el principio de mérito, el cual es un importante concepto teórico inherente a las leyes de igualdad de oportunidades y diseñado para evitar la discriminación (López, 2019, p. 47).

Las cuotas electorales de género son un tipo de medida especial [...que pueden ser implementadas] a través de cambios constitucionales o legislativos para crear asientos reservados o cuotas de candidatas legales, o lograrse a través de cuotas voluntarias adoptadas por partidos políticos individuales. [...] Los partidos políticos desempeñan un papel crucial como guardianes en el reclutamiento, nombramiento y preselección de candidatas las cuotas voluntarias de los partidos requieren reglas concernientes al orden de los candidatos en las listas de los partidos para garantizar que las candidatas tengan las mismas oportunidades de disputar asientos ganables (López, 2019, pp. 57-58).

Krook (2008) identifica 3 categorías de medición para las cuotas de género: escaños reservados (vistas principalmente en África, Asia y Medio Oriente), cuotas de partidos (más comunes en Europa Occidental) y cuotas legislativas (halladas sobre todo en América Latina). Por su parte, Fernández reconoce tres tipos de cuotas: “Constitucionales: consagradas en leyes fundamentales y constituciones; Legislativas: establecidas en leyes y en leyes electorales; Partidos políticos: para la selección de cargos internos” (2011, p. 250).

Y es precisamente en los partidos políticos donde las mujeres encontraban un cuello de botella para formar parte de las candidaturas, pues estos grupos controlan acceso y avance en las estructuras de poder político. Es por ello que fue necesario transitar de las leyes de cuotas a la paridad⁶.

El concepto de paridad surge –formalmente– en Europa, durante la Cumbre Mujeres al Poder, celebrada en Atenas en el año 1992; la cual dio como resultado la Declaración de Atenas, en ella las suscritas apelaron un déficit de participación de las mujeres en órganos de decisión.

En el marco de este evento, emplearon por primera vez el término democracia paritaria, bosquejándolo como una alternativa al sistema democrático: la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones públicas y políticas para la generación de ideas y valores en pro de un mundo más justo. Proclamaron que la igualdad tanto real como formal era un derecho humano, por lo que hicieron

⁶ ¿Cuál es el principio que sustenta esta medida? La idea de justicia que subyace al establecimiento de cuotas, derivadas a su vez de las llamadas políticas de acción afirmativa, es que la sociedad ha reproducido durante siglos fórmulas de organización basadas en la exclusión injusta de ciertos grupos de personas, con base en características adscriptivas. Estas últimas son las características de nacimiento a través de las cuales las sociedades catalogan a las personas. De nacimiento no significa biológicas; significa que una sociedad las considera clasificadoras naturales, como el género, la etnia o el color de la piel; o de naturaleza social, como la condición social, económica, cultural o religiosa de la familia en la que se nace. Ninguna de estas características, como se ve, son elegidas, sino que adscriben externamente a las personas a categorías poseedoras o carentes de poder y prestigio (Serret, 2004, pp. 9-10).

un exhorto a los Estados miembro de la Comunidad Europea a generar acciones que aseguraran la participación de las mujeres⁷.

Posteriormente en 1995, durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing se recomienda a todos los gobiernos participantes⁸ promover y potencializar el papel de la mujer. Particularmente en su artículo 192, inciso a), precisa: “adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones” (ONU, 1995, p. 88).

Por tanto, la adopción de la paridad implica el compromiso por parte de actores e instituciones políticas⁹ de distribuir proporcionalmente escaños para cada sexo. Sin embargo, como expresa Archenti (2011), esta división cuantitativa, no necesariamente ha significado un salto cualitativo para que hombres y mujeres tengan de manera equiparada el mismo poder (véanse gráficas 2 y 3):

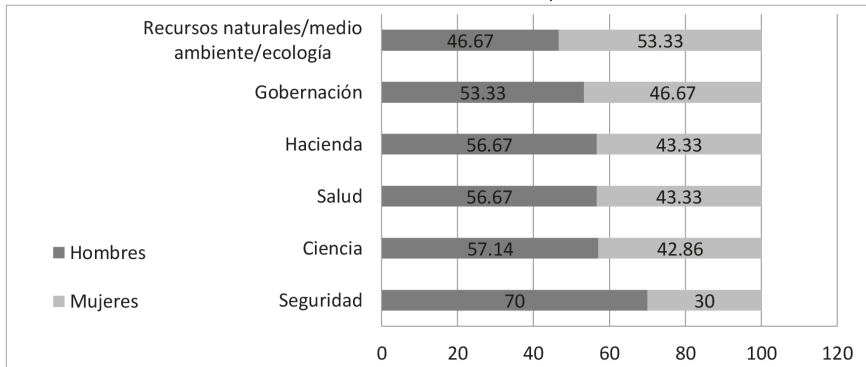
Por ejemplo, en el ámbito político, en el nivel ejecutivo no todos los ministerios poseen el mismo poder o importancia en términos de recursos. Así lo muestran los estudios efectuados por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL) donde se observa que, tanto en la región como en la península ibérica, las mujeres son designadas para ocupar cargos ministeriales principalmente en el área social y cultural más que en los gabinetes políticos y económicos. [...] Algo similar ocurre en el nivel legislativo, [...] incorporar la estrategia de paridad política en la legislación de un país no necesariamente implica que sus órganos de representación (legislaturas regionales, provinciales o municipales) estén integrados equitativamente en un 50% de hombres y un 50% de mujeres (Archenti, 2011, p. 33). A continuación se presentan datos sobre las personas titulares de las comisiones por tema y sexo en las entidades federativas de México.

⁷ De igual manera, invitaron a organizaciones a reconocer las contribuciones de las mujeres; y a los medios de comunicación a no reproducir los estereotipos de hombres y mujeres.

⁸ México contó con representantes en dicha conferencia.

⁹ Para mayor información, revisar el objetivo estratégico G.1 y los artículos correspondientes en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

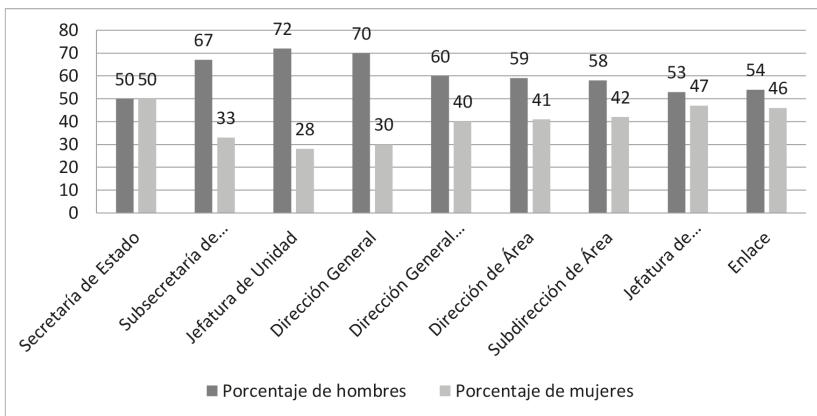
Gráfica 1.
Personas titulares de las comisiones por tema y sexo
en las entidades federativas, 2019



Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019).

En la siguiente gráfica se puede observar la comparación entre los hombres y mujeres de acuerdo a los puestos jerárquicos para el caso de las secretarías de estado. En tan sólo un caso puede hablarse de la existencia de paridad. Para el resto, la presencia masculina es mayor que al de las mujeres.

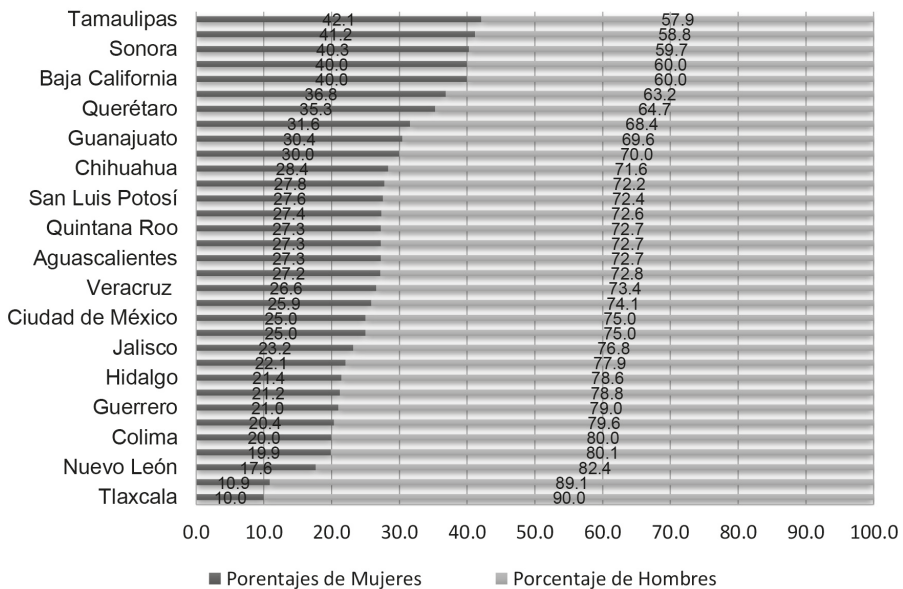
Gráfica 2.
Distribución de hombres y mujeres según puesto jerárquico
en las secretarías de estado, 2021



Fuente: elaboración propia con base en la Secretaría de la Función Pública (2021).

Aún y con paridad, las mujeres tienen pocos espacios políticos en la mayoría de las entidades del país (véase gráfica 3), presiden comisiones (véase gráfica 1) y forman parte de la administración pública, sí, pero la cultura patriarcal está tan arraigada, que se desempeñan en áreas o ámbitos fuertemente estereotipados, como los relacionados al cuidado, educación, desarrollo social; pero muy alejadas de los recursos económicos y la seguridad pública. Además, las mujeres están subrepresentadas en los puestos jerárquicos superiores¹⁰ de la administración pública (véase gráfica 2) y presentan una importante brecha salarial con respecto a los hombres pese a que ocupan el mismo puesto (IMCO, 2021):

Gráfica 3.
Distribución porcentual de las mujeres y de los hombres en las presidencias municipales según entidad federativa, 2019



Fuente: elaboración propia con base en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales del INEGI (2020).

¹⁰ Por ejemplo, los datos de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, arrojó datos recogidos en 2016 donde solo el 18.2% de los cargos para Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el 28.6% del Consejo de la Judicatura Federal; y el 14.3% de las Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, eran ocupados por mujeres. En ese mismo año, solo 11.11% de integrantes del Gabinete de Gobierno eran mujeres.

Para hacer posible que una mayor proporción de mujeres fueran candidatas a cargos de elección popular, la estructura jurídica de los países fue una pieza fundamental.

Sin embargo, los periodos de implementación de las cuotas alrededor del mundo son muy disímiles, como se observa en la tabla 1:

Cuadro 1.
Adopción de la ley de cuotas

Región	País	Ley de cuota, Cámara baja	Año de adopción
Europa Oriental	Armenia	5%	1999
	Bosnia-Herzegovina	33%	2001
	Macedonia	30%	2002
	Serbia y Montenegro	30%	2002
Europa Occidental	Bélgica	33%	1994
	Francia	50%	1999-2000
	Portugal	33.30%	2006
Asia	China	Aumentando	1955
	Indonesia	30%	2003
	Nepal	3%	1990
	Corea del Norte	20%	1998
	Filipinas	M. incl.	1986
	Corea del Sur	30%	2000
Oriente Medio	Afganistán	25%	2004
	Irak	25%	2004
	Territorio Palestino, ocup.	20%	2005
África	Burundi	30%	2005
	Djibouti	10%	2002
	Liberia	30%	2005
	Mauritania	20%	2006
	Nigeria	10%, 25%	2001, 2004
	Ruanda	30%	2003

Fuente: elaboración propia con base en Krook (2008).

En el caso Latinoamericano, el primer país (véase tabla 2) que instauró las cuotas fue Argentina, con la llamada “Ley de cupo femenino”. Otros países que le sucedieron fueron Costa Rica, que en 1996 reformó su Código Electoral para asegurar que al menos 40% de los puestos de elección popular fueran ocupados por mujeres. Para 2016:

En el ámbito de las legislaciones, sobre un total de 18 países latinoamericanos, solo Guatemala, Venezuela y Uruguay no cuentan en la actualidad con una regulación legal que disponga la adopción de una cuota o una medida de paridad, para cargos de elección popular al Parlamento. Uruguay es un caso particular puesto que, si bien en 2009 reguló una cuota, lo hizo para ser aplicada únicamente en las elecciones de 2014. Y fue justamente a partir de 2009, cuando cinco países -Costa Rica y Ecuador en 2009, Bolivia en 2010, Nicaragua en 2012 y México en 2014- avanzaron hacia la regulación legal de la paridad (50-50) en la composición de las nominaciones electorales a ser inscritas en la competencia electoral (Llanos et al., 2016, p. 23).

Cuadro 2.
Regulación de cuota y paridad en países de América Latina

País	Elecciones legislativas					
	Año de aprobación / año de última reforma	% (mínimo) legal vigente		Tipo de sanción	Mandato de ubicación	Restricciones
		Cámara Baja / Única	Cámara Alta			
Argentina	1991 / 2000	30	30	Modificación de lista	Ubicación con posibilidades de ser electas	No aplica
Bolivia	1997 / 2009	50	50	No inscripción	Alternancia	No aplica
Bra-sil	1995	30	No existe	No existe	No existe	No aplica
Colombia	2011	30	30	No existe	No existe	Aplicable solo a circunscripciones que elijan 5 o más curules

Costa Rica	1996 / 2009	50	No aplica	No inscripción	Alternancia	No aplica
Chile	2015	40	40	No inscripción	No existe	Aplicable solo a próximas 4 elecciones parlamentarias
Ecuador	2009	50	No aplica	No inscripción	Alternancia	No aplica
El Salvador	2013	30	No aplica	Multa	No existe	Vigente en 5 elecciones a la Asamblea Legislativa y consejos municipales y en 4 al Parlamento Centroamericano
Honduras	2000 / 2012	50	No aplica	No existe	No existe	Aplicable a elecciones internas
México	1996 / 2014	50	50	No inscripción	Alternancia	No aplica
Nicaragua	2012	50	No aplica	No existe	Alternancia	No aplica
Panamá	1997 / 2012	50	No aplica	No existe	No existe	Aplicable a elecciones internas. Se puede incumplir si la Secretaría de la Mujer acredita que no se puede alcanzar el número de mujeres previsto
Paraguay	1996 / 2008	20	20	No inscripción	1 de cada 5	Aplicable a elecciones internas
Perú	1997 / 2000	30	No aplica	No existe sanción explícita	No existe	No aplica

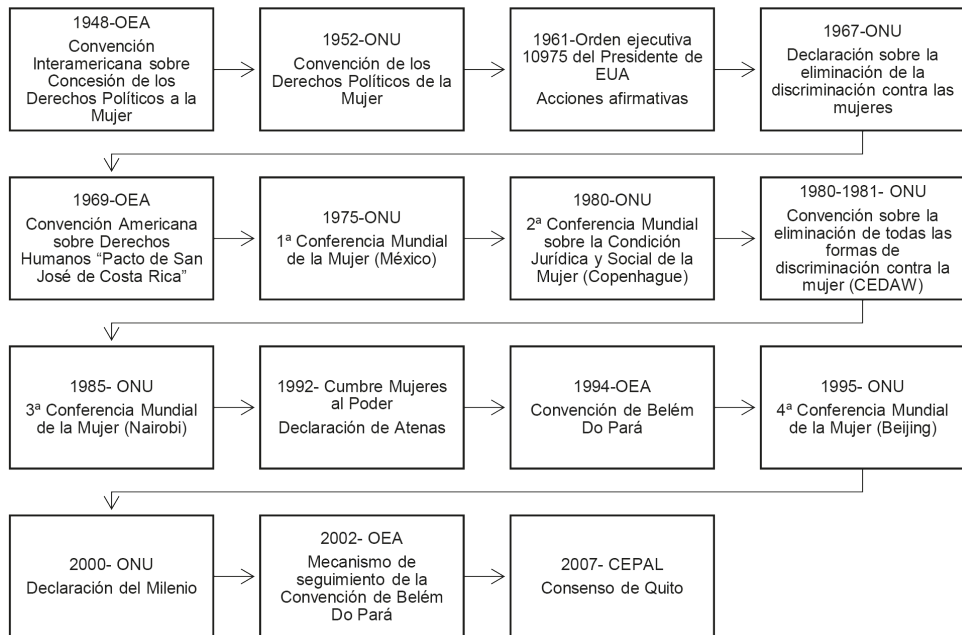
República Dominicana	1998 / 2000	33	No existe	Anulación de la lista	No existe	No aplica
----------------------	-------------	----	-----------	-----------------------	-----------	-----------

Fuente: elaboración propia con base en Llanos et al. (2016).

De igual forma, se desea hacer de manera muy sucinta un recuento histórico de instrumentos internacionales que han sido trascendentales en *pos* de proteger los derechos de las mujeres y que fueron indispensables para abrir camino a la paridad.

Figura 1.

Recuento histórico de instrumentos que garantizan los derechos de las mujeres



Fuente: elaboración propia con base en INMUJERES (2008).

A pesar de que ya desde 1952 –en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer– se establecía el derecho de “toda persona” a participar para obtener un cargo público, la vida política en muchas latitudes mostraba una realidad muy diferente, por lo que fue necesario la adopción de medidas afirmativas para atender la condición de desigualdad de la que son víctimas las mujeres.

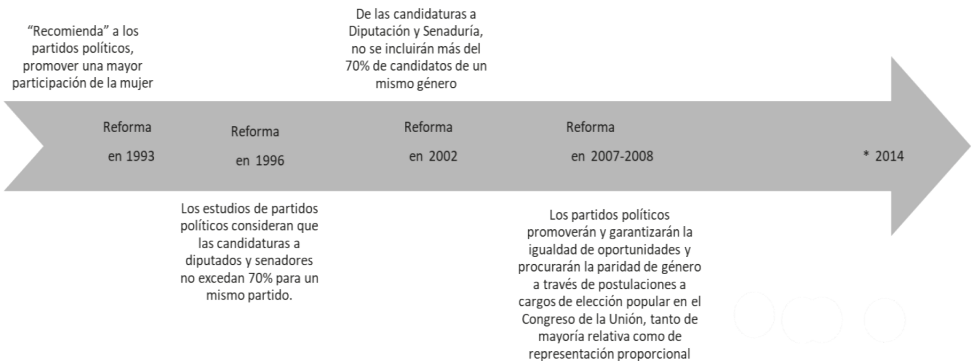
Fue debido a la lucha feminista, a la presión social y de organizaciones de la sociedad civil que los instrumentos sucesores (al 2000) procuraron garantizar la igualdad de derechos, pero también de oportunidades entre mujeres y hombres; así como generar compromisos para impulsar “la paridad” a través de políticas públicas y reformas legislativas para estimular y garantizar la participación de las mujeres en los espacios de decisión.

2.3. Fechas claves a nivel nacional

El sistema político y electoral mexicano ha transitado una serie de cambios -que excede los objetivos de este trabajo-, en tal sentido, se hace referencia a algunas transformaciones posteriores al reconocimiento del derecho al voto de las mexicanas en 1953, sobre todo a la construcción de marcos normativos, necesarios para impulsar su participación:

Como muestra de esto fue la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en 1990, instrumentos que conllevaron a contar con una institución y un marco normativo que en teoría brindaría certeza, transparencia y legalidad tanto a los partidos políticos en contienda como a la sociedad mexicana, incluyendo el género femenino (Vilchis, 2016, p. 74).

Figura 2. Reformas al COFIPE



Fuente: elaboración propia con base en Vilchis (2016).

En México, las primeras leyes de cuotas que esperaban compensar la histórica exclusión de las mujeres del poder político iniciaron —de manera endeble— recomendando que de cada 100 personas que integraran, por ejemplo, la Cámara de Diputados, 30 fueran mujeres.

Debido a que los partidos políticos no respetaban las primeras cuotas de género¹¹ y en su mayoría, aparecían hombres candidatos a puestos de elección, el Instituto Nacional Electoral (INE) resolvió generar nuevas medidas para aumentar la presencia de las mujeres. El 14 de enero de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual establece:

Título segundo. Capítulo segundo. Del procedimiento de registro de candidatos.

Artículo 218. [Numeral 3.] Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional (Congreso de la Unión, 2008, p. 73).

Artículo 219. [Numeral 1] De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (Congreso de la Unión, 2008, p).

En ese año se sentaron las bases para emprender un camino hacia la paridad de género en el sistema político mexicano. En el papel y en el discurso, al menos el 40% de las candidaturas estarían representadas por mujeres.

Posteriormente, en 2014¹², acaece una reforma electoral, la cual dio origen al Sistema Nacional de Elecciones:

¹¹ Primero en una proporción 70/30 y posteriormente 60/40.

¹² Uno de los elementos a destacar de esta Reforma Electoral es que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) faculta a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) a negar el registro de candidaturas que no cumplan con el requisito de paridad.

[Esa Reforma] es la que sustituyó al sistema de cuotas de género por un sistema paritario de base constitucional en la elección de los poderes legislativos federal y locales, y la que sentó las bases para que el Tribunal Electoral y el INE pudieran garantizar el principio de paridad en todas las candidaturas, incluido el ámbito municipal. Con esta reforma quedó en manos de las autoridades administrativas la responsabilidad de hacer cumplir ese mandato constitucional que sintetizaba los objetivos de largas luchas por la causa de la paridad y la inclusión, particularmente, porque uno de los objetivos explícitos de la reforma de 2014 fue estandarizar las condiciones de las contiendas electorales en todo el país (Córdova, 2020, p. 7).

Con base en dicha reforma, para el proceso electoral 2017-2018, el Consejo General del INE acuerda que, del total de solicitudes de registro para candidaturas para Presidencia Municipal o Gubernaturas, deberán observar –de manera obligatoria– los criterios de paridad, es decir, que las personas postuladas por Partidos Políticos o coaliciones, deberán estar integradas por 50% hombres y 50% mujeres.

A la postre de la reforma de 2014, en el Congreso se comenzó a reflexionar sobre el porqué la paridad solo debía abarcar el orden legislativo, por lo cual en 2018 “se envió una iniciativa para obtener paridad en todos los poderes federales, locales y organismos autónomos, la cual fue aprobada en 2019 y obliga a que todos los órganos de gobierno sean integrados paritariamente” (Chávez, 2020, p. 32).

2.4. Primeras entidades en incorporar medidas afirmativas en su legislación

La primera reforma electoral de 1993, aunque endeble, abrió camino a futuras acciones a nivel federal y estatal. “La primera fase de cambios institucionales en materia de género a nivel subnacional se remonta también a la década de 1990” (Freidenberg y Alva, 2017, p. 13).

A continuación se presentan datos trascendentales de las primeras entidades que incorporaron a sus legislaciones –locales– medidas tendientes a adoptar primero las cuotas y posteriormente la paridad. La información se encuentra fragmentada en fases –propuestas por Freidenberg y Alva–, esta división obedece, sobre todo, a las reformas federales mostradas en el gráfico 5.

Cuadro 3.
Reformas legales adoptadas en las Entidades Federativas

Fase	Estado	Medidas adoptadas
1a fase, posterior a la reforma de 1993	Chihuahua, 1994	Adopta la primer ley con cuota de género aplicada a las candidaturas de Representación proporcional (RP).
	Durango, 1994	Aprobó una medida parecida a la federal (de 1993).
	Sonora, 1996	“Poco antes de la reforma de 1996, aprobó una cuota del 20% aplicable a las planillas de ayuntamientos y las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa; el porcentaje incorporado en la ley fue mínimo, sin embargo, se consideraban como sanción la no participación en el reparto de escaños por representación proporcional” (Freidenberg, 2017, p. 14).

Fase	Estado	Medidas tomadas
2a fase, posterior a la reforma de 1996	Coahuila, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Guerrero, Estado de México, Oaxaca	Entidades que incorporaron la cuota del 30% en su legislación
	Puebla, Sinaloa	Entidades que incorporaron algún tipo de cuota (menor al 30%) en su legislación
	Aguascalientes, Durango, Michoacán, San Luis Potosí, Veracruz	Entidades que solo incluyeron recomendaciones en sus legislaciones
	Chihuahua	De manera paralela este Estado fortaleció el diseño de la cuota, extendiendo su aplicación a las candidaturas de Mayoría Relativa (MR) e incorporando sanciones claras por no cumplirlas
		Las innovaciones de esta segunda fase, “...se caracterizaron porque la obligatoriedad no iba acompañada de mecanismos efectivos para su cumplimiento, en la mayoría de los casos se carecía de sanciones, no había aplicación a la fórmula completa y la alternancia en las listas de representación proporcional fue adoptada solo en Coahuila” en 2001. Freidenberg, 2017, p. 21).

3a fase, posterior a la reforma de 2002	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas	A partir de dicha reforma federal, un importante número de estados incorporó cuotas de género a sus leyes electorales. Solo entre 2002 y 2003, estos 7 estados introdujeron el 30% de exigencia	Esta modificación condujo a las entidades a definir leyes que incluyeran mandatos de posición en las listas de RP y la exigencia del 30% en los “... distritos uninominales, aunque con las excepciones para su cumplimiento cuando las candidaturas fueran resultado de procesos democráticos al interior de los partidos políticos” (Freidenberg, 2017, pg. 14).
	Colima, 2005	Esta entidad estableció el principio de paridad en la integración de candidaturas de RP	
4a fase, posterior a la reforma de 2008	Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas	En 2008, la reforma elevó la cuota de exigencia del 40% y estableció el "horizonte paritario" y fortaleció la regla al determinar que las listas de representación proporcional debían integrarse de manera alternada. Estas entidades reformaron sus leyes en 2008 a fin de homologar el tamaño de la cuota	Sin embargo, se mantuvo la excepción en el caso de la realización de procedimientos de selección de candidaturas democráticos, lo que se interpretó como una válvula de escape, aunque no quedaba claro cuáles eran esos procedimientos
	Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Zacatecas	Entre 2010 y 2011, estos estados realizaron reformas rumbo a la consecución del horizonte paritario, incorporando la cuota del 40%, avanzando en la armonización normativa entre el ámbito federal y estatal.	El emparejamiento de las reglas también coincidió con un aspecto de debilidad del diseño de la cuota: la posibilidad de excepción de su cumplimiento cuando se “...realizaran procesos de selección de candidaturas democráticos. De hecho, la reforma federal extendió su aplicación incluso en entidades donde no se consideraba esta válvula de escape” (Freidenberg, 2017, p. 15).

<p>5a fase, posterior a los cambios consti- tu- cionales de 2014</p>	<p>“Si bien algunos estados ya se habían adelantado nuevamente a las leyes federales y habían aprobado la paridad de género antes de que se les obligara desde la federación (como Colima en 2005), la mayoría de ellos tuvo que iniciar un proceso de armonización normativa. En este sentido, 13 estados incorporaron la exigencia de paridad a sus legislaciones tras la reforma electoral de 2014, eliminando las excepciones para su cumplimiento, de los cuales solo 2 no contemplaban excepciones por mecanismo de selección de candidaturas”(Freidenberg, 2017, p.181 (Baja California Sur y Puebla) y solo 1, previo a ello, carecía de cualquier mecanismo de acción afirmativa (Nuevo León).</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: elaboración propia con base en Freidenberg y Alva (2017) y Freidenberg (2017).

2.5. El principio constitucional de la paridad de género

Al aprobar México la Declaración y Plataforma de Acción Beijing, se compromete a promover sus objetivos, entre ellos, a establecer el equilibrio entre hombres y mujeres en el gobierno, la administración pública y la judicatura; así como en los sistemas electorales correspondientes.

Y en aras de implementar la paridad en todos los poderes federales, locales y organismos autónomos, el 6 de junio de 2019 entra en vigor la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que constituyó un hito pues esta enfatiza el derecho de las mujeres a participar de espacios políticos en “igualdad de condiciones” que los hombres y asegura que la mitad de propuestas de candidaturas de los partidos políticos, los cargos de elección popular en los 3 poderes –ejecutivo, legislativo y judicial–, así como los 3 niveles de gobierno –federal, estatal y municipal– sean ocupados por mujeres:

La noción de paridad fue incorporada a nuestra Carta Magna en el año 2014 y a partir de la reforma de junio de 2019, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 2 (composición pluricultural), 3 (educación), 35 (ciudadanía), 41 (forma de gobierno), 52, 53, 56 (elección del Congreso), 94 (Poder Judicial) y 115 (Estados y Municipios de la Federación) que la integración y composición de los encargos a los que estos artículos hacen referencia deberán observar el principio de paridad de género, el cual significa que los cargos de autoridades, renovados mediante procesos electorales o por designación, deberán integrarse cuidando y garantizando la participación equilibrada (50/50) de mujeres y hombres (INMUJERES, s.a.).

El principio constitucional de paridad propició, por tanto, disposiciones obligatorias para diversos niveles e instituciones:

Ejemplo de ello son la alternancia en las listas de candidaturas representación proporcional, la metodología de bloques, la paridad horizontal, la paridad transversal y la paridad vertical, entre otras variantes a nivel federal y estatal, que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales deben implementar (INE, 2020, p. 20).

De tal modo que la ley determinará las formas, tiempos y modalidades para observar dicho principio, por ejemplo, a través de concursos en los que se abran espacios tanto para hombres como para mujeres.

2.6. ¿Por qué las cuotas fueron insuficientes?

¿A qué se debe que algunas cuotas han sido más efectivas que otras? De acuerdo con Krook (2008) las y los académicos develan 3 posibles dilucidaciones:

- 1) El impacto de las cuotas está relacionado con “las medidas adoptadas”. Por ejemplo, “los escaños reservados generalmente producen cambios pequeños en la representación de las mujeres” (Chowdhury, 2002) algunos señalan que las cuotas de los partidos son más efectivas porque son voluntarias, adoptadas a partir de inquietudes internas acerca de las ventajas electorales; (Leijenaar, 1997) mientras que otros insisten en que las cuotas legislativas son más efectivas porque obligan a todos los partidos políticos, y no solo a aquellos que eligen adoptarlas, y son reforzadas por las burocracias del Estado y las Cortes, en vez de serlo solo por los líderes de los partidos (Jones, 1998)” (Krook, 2008: 43).
- 2) “Una segunda explicación relaciona el impacto de las cuotas con el ‘calce’ entre las medidas de cuotas y la estructura institucional existente” (Krook, 2008, p. 44). En otras palabras, el éxito de las cuotas dependerá en mucho del sistema electoral y de las reglas que imponga, así como las características partidistas y su normativa, pues este conjunto abrirá camino o entorpecerá las cuotas.
- 3) “Una tercera explicación, esboza a los actores que apoyan o se oponen a las cuotas y a sus respectivos roles para garantizar o socavar la im-

plementación de ellas” (Krook, 2008, p. 46). La mayor resistencia se encuentra en las élites de los partidos políticos, ya que en ellos recae la voluntad ya sea de reclutar o elegir –bajo procedimientos informales– qué mujeres dentro o fuera de sus filas de militantes, pueden convertirse en candidatas para contender.

Además de lo acotado, es necesario advertir que la efectividad de las cuotas no solo proviene de las características de la ley que las aprueba, sino de diversos elementos, como: factores sociales, políticos, económicos y culturales que operaban previo a la implementación de las cuotas; el hecho de que ciertos grupos poblacionales las consideran injustas –y por tanto ilegítimas–; o por el contrario, la gran aceptación entre otros sectores, que lleva aparejada una constante lucha de organizaciones femeninas en pro de aumentar la representación de las mujeres.

Otro elemento del por qué no han sido suficientes las cuotas, se encuentra a nivel de los partidos políticos. En un principio, esto no se respetaba porque solo eran recomendaciones, pero cuando fueron una obligación, lo que hicieron fue recurrir a la simulación o llegaron al punto de aprovechar huecos en la ley para cometer fraudes como los casos de las Juanitas, las Manuelitas o como el reciente y polémico acto de registrar candidatos¹³ que se autoadscribieron como mujeres trans.

Pero conozcamos en voz de las mujeres con cargos de representación popular, cuáles son los avances, retos y limitaciones en la implementación del principio de paridad en Tlaxcala. En este tenor, se llevó a cabo una entrevista en profundidad¹⁴ con la Mtra. Yeni Maribel Hernández Zecua, Diputada Local de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala:

[El logro de la paridad] se ve reflejado en las pasadas elecciones, donde sí hay una apertura dentro de la vida política del Estado, sin embargo, estos espacios son muy reducidos y solo por cubrir las cuotas de género meten a mujeres, pero hay muchas que las metieron sí con su consentimiento, pero no sabían realmente cuál iba a hacer su participación como tal y algunas sí... si muy conscientes lo hicieron. [Por otro lado,] en el ámbito público en los diferentes cargos, directivos sobre todo, aunque pareciera que hay

¹³ El Partido Fuerza por México registró en Tlaxcala a candidatos que en un inicio se presentaron como hombres, pero al momento de que el OPL detectó que no se cumplía con el requisito de paridad, 18 candidatos –entre presidentes municipales, síndicos y regidores– se declararon como mujer transgénero para poder contender en las elecciones 2020-2021.

¹⁴ En este trabajo solo se muestra una parte de la entrevista con la diputada.

oportunidad de trabajo en los municipios, a nivel salarial, todavía hay una disparidad: aunque ocupan el mismo cargo pero su sueldo es diferente, aunque hacen las mismas funciones su sueldo es diferente (Yeni Hernández, diputada).

Respecto a los avances, advierte que la paridad está prosperando a nivel estatal, sobre todo en materia electoral, sin embargo, no es suficiente pues existen estructuras culturales fuertemente arraigadas, considera que hay que combatirlas para que se sigan abriendo no solo cargos, sino que se equiparen oportunidades, ingresos y condiciones para las mujeres.

Cuadro 4.
Promedio de ingreso por hora trabajada de la población ocupada

Grupo de ocupación	Hombres	Mujeres
Profesionistas, técnicos y trabajadores del arte	82.65	73.52
Trabajadores de la educación	109.80	99.08
Funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social	122.25	117.77
Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de caza y pesca	26.59	27.75
Trabajadores industriales, artesanos y ayudantes	41.31	33.21
Conductores y ayudantes de conductores de maquinaria móvil y medios de transporte	37.94	41.98
Oficinistas	57.12	51.70
Comerciantes	39.34	37.98
Trabajadores en servicios personales	35.61	37.23
Trabajadores en servicios de protección y vigilancia y fuerzas armadas	38.55	71.83 ¹⁵
Otros trabajadores con ocupaciones insuficientemente especificadas	75.38	31.35

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, INEGI (2020a).

¹⁵ Coeficiente de variación de 30% en adelante.

Abramos un paréntesis para ejemplificar el caso de los ingresos¹⁶, pues es una realidad que por ocupar el mismo puesto y desarrollar las mismas actividades, hombres y mujeres ganan diferente. Para ello, tomamos el grupo de ocupación “Funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social”. En la tabla 4, quizá la brecha salarial no sea tan notoria, pues la diferencia es de \$4.48 pesos; sin embargo, al hacer los cálculos en el pago de una jornada en promedio de 8 horas diarias, al mes una mujer estaría ganando \$1075.20 pesos menos que un hombre por desempeñarse en el mismo puesto:

Pareciera que es obligatorio, que es un tema de moda, que lo tenemos que cumplir y así lo dicen: se tiene que cumplir este término, se tiene que cumplir con una cuota porque si no lo cumples entonces estás sometido a sanciones, a recomendaciones, a que de manera mediática te evidencien; pero no porque realmente tengamos una cultura en la que poseamos las mismas oportunidades hombres y mujeres (*Yeni Hernández, diputada*).

Referente a los retos, son en materia legal, pero también de tinte social, especialmente de reconocimiento y difusión del trabajo y las contribuciones de las mujeres:

Pues yo creo que también en materia de legislación quedamos a deber, desde nivel legal no estamos garantizando su cumplimiento. Desde el ámbito municipal creo que es la primera instancia a donde debemos reconocer que no hay oportunidades, donde sigue este mal del compadrazgo, del amiguismo. Qué bueno que se diera la oportunidad a hombres y mujeres, pero pareciera que hay hombres más capaces, sin embargo, no es así...En algunos municipios pues no había existido una mujer secretaria o regidora, no había... hoy las hay, pero nos hace falta difundir ese tipo de actividades, o sea no es llegar nada más a los puestos, no, es difundir qué haces, hacia dónde vas, ver realmente cuál es el objetivo de estar ahí, de tu participación, de involucrarte en algunos temas (*Yeni Hernández, diputada*).

Considera que una acción que podría emprenderse para promover la paridad en nuestro Estado es difundir a las nuevas generaciones qué es la paridad y la importancia de que las mujeres también sean electas:

¹⁶ Cabe destacar que son datos a nivel Nacional, no ejemplifican el caso tlaxcalteca.

Yo creo que, en la parte de la promoción a partir del sistema educativo, desde los propios DIF municipales que imparten cursos, que imparten pláticas, conferencias y demás, prácticamente se tendría que hacer un trabajo meramente institucional; te digo, desde la parte educativa, desde la parte de quienes interactúan realmente con niños, con niñas, con adolescentes. Hablemos con adolescentes porque tenemos [jóvenes] de prepa que están a un paso incluso de votar, de ejercer la democracia, de emitir su voto y entonces para eso tienen que estar informados. Entonces yo creo que una de las acciones sí podría ser la difusión de lo importante que es la participación y del reconocimiento realmente de los espacios que hay, de esta verdadera si no competencia, porque no es una competencia, pero sí esta escala de espacios públicos [que deben estar ocupados tanto por hombres como por mujeres] (*Yeni Hernández, diputada*).

Hernández Zecua considera que las cuotas no han sido suficientes para que las mujeres asuman de manera igualitaria el poder y lo atañe principalmente al patriarcado y las profundas raíces que ha echado no solo en la política, la economía y la cultura, sino también en la vida cotidiana, pues los mandatos de género que engendró son tan fuertes, que si una mujer decide dedicarse a la política, se topa con estereotipos y roles que le obligan a cumplir dobles o triples jornadas, por ende, involucra mayores esfuerzos:

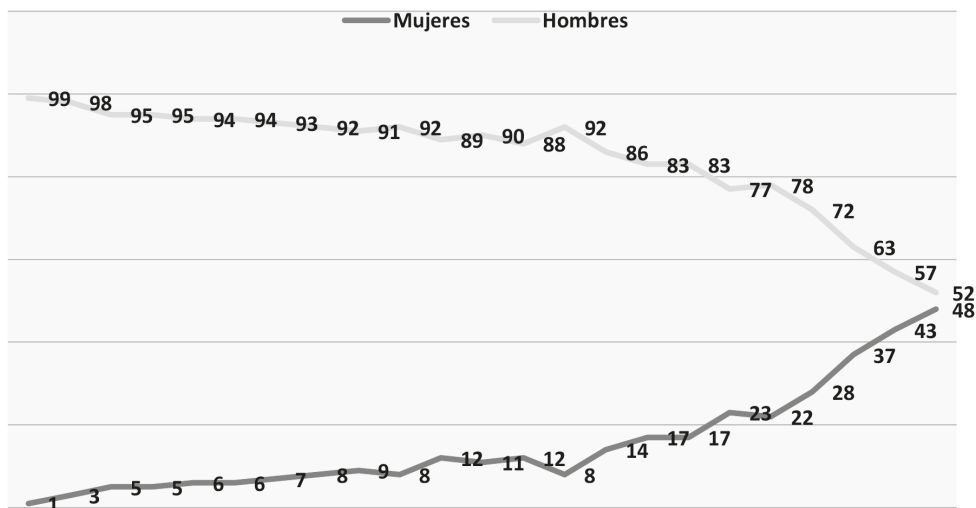
Si bien hemos tenido la oportunidad de estar en algunos puestos, pues son los menores, son muy pocos y quienes se creen con autoridad de ejercer y de saber que pueden hacerlo mejor que uno pues son los hombres, porque pareciera que ellos son los que piensan, los que pueden tomar mejores decisiones, los que estudian, los que saben, los que desde su casa han sido proveedores y además han acaparado todos los espacios. Entonces yo creo que el hecho de estar [en esos espacios] son los mínimos. Las responsabilidades delicadas se han puesto en manos de hombres; las responsabilidades mínimas que puedas hacer, bueno pues [eso] que lo hagan ellas, como comúnmente dicen. Entonces quienes estamos ahí [en la política] o quienes hemos vivido esa parte, pues [se debe hacer] una doble labor. Aunque, por ejemplo, yo no vivo con una persona, pero sí llego a hacer algunas de mis responsabilidades como hacer algunas cuestiones domésticas, comida, algunas cosas incluso académicas, porque tú te tienes que estar preparando; entonces tienes que partírtelo en diez y no es que no quie-

ras, no es que no sepas, no es que no puedas, si no que lógicamente tienes que darte espacios para ponerte a estudiar, para saber de estos temas. Pero ellos sí tienen la oportunidad de estudiar por que llegaron cansados o porque van a leer un rato y se preparan, van teniendo espacios donde ellos pueden tener esa oportunidad de crecer, incluso de estudiar otras carreras. Y esa doble labor que a veces tenemos muchas o que lo tienen la mayoría sobre todo cuando tenemos hijos, pues tienes que darte espacios para seguir preparándote, no por estudiar de una manera obligatoria, sino porque el mismo ambiente te va exigiendo que sepas, porque si no cómo entras al debate, cómo entras a defender tus propias ideas, tu punto de vista como mujer (*Yeni Hernández, diputada*).

Lo anterior, muestra la manera en que los factores sociales, políticos, económicos y culturales que operaban previo a la implementación de las cuotas continúan siendo un reto para alcanzar ganancias concretas para las mujeres en la esfera pública.

Para concluir, hablemos primero de las cuotas. La incorporación de mecanismos legales posibilitó que la brecha –al menos en el poder legislativo– se vaya haciendo más corta.

Gráfica 6.
Diputadas y diputados electos entre 1952 y 2018



Fuente: El Economista (2021).

Es indudable que las medidas afirmativas han contribuido a que cada vez más mujeres ocupen cargos políticos, sin embargo, estos espacios aún se encuentran imbricados de prácticas patriarcales y discriminatorias; problemas de raíz que obstaculizan con estereotipos el rol y capacidad de las mujeres. Y a pesar de ellos, hay avances, pues entre los beneficios que podemos hallar en las cuotas se encuentra su “impacto simbólico”, ya que hace evidente y sensibiliza a muchos sectores respecto a las desigualdades históricas que las mujeres han vivido.

2.7. Reflexiones preliminares

El debate del derecho al voto, las cuotas y la paridad ha hecho evidente que la ciudadanía no es neutra pues se construyó “bajo modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión de las mujeres” (Pérez, 2015, p. 83). Su aparición en el terreno de la política se debió a varios factores, pero el que se enfatizó en este trabajo, fueron las medidas afirmativas, como las leyes de cuotas y posteriormente, el principio constitucional de paridad.

El argentino Antonio Camou describía ya a inicios de los noventa: “el mecanismo de las cuotas es un mecanismo que regula lo que podemos llamar la salida del sistema, y no la entrada del sistema” (Martínez, Tarrés y Lamas, 1993, p. 209). Es decir, las cuotas garantizan condiciones para que “pase lo que pase” cierto porcentaje de mujeres sean candidatas a puestos de elección popular, pero ¿qué garantiza la entrada al sistema, o que las mujeres tengan igualdad de condiciones para competir y ser seleccionadas dentro del partido y que no ocurran situaciones de simulación, fraudes o de aprovechamiento de huecos en la ley? En realidad, no existe un mecanismo de entrada.

Respecto a la paridad, para su efectividad se requiere de cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real —no es solo buscar un lugar para ellas, sino que también gocen de oportunidades, de igualdad de salarios si desempeñan el mismo cargo, de dejar de estereotipar comisiones en el Congreso de asumir el poder en condiciones de igualdad— es decir, no solo implica que las mujeres sean 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación y muchos menos en climas hostiles y violentos.

La paridad más que un proceso cuantitativo nos debe llevar a reflexionar y redistribuir el poder no solo político, sino también la vida familiar y las condiciones del mercado laboral, sobre todo los ingresos, como ya se vio en la tabla 4.

En este sentido, urge adoptar medidas para la conciliación entre la vida laboral y familiar, pues la responsabilidad del trabajo doméstico y del cuidado de hijos e hijas, personas mayores y/o enfermas sigue recayendo en las mujeres¹⁷, lo que genera no solo dobles o triples jornadas, sino que algunas mujeres no tengan tiempo de participar de lo público y de la política.

Fuentes:

- ARCHENTI, N. (2011). *La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región*. Chile, CEPAL.
- BEDIN, P. (2011). “Las derivas del universalismo: a propósito del debate por la paridad y las demandas feministas” en *Géneros. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*. Número 8, época 2, año 17.
- BONILLA, G. (2009). *Teoría feminista, ilustración y modernidad: notas para un debate*. 9 de abril de 2019, disponible en file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-TeoriaFeministaIlustracionYModernidad-5810214.pdf [Accesado el 12 de febrero de 2023]
- CHÁVEZ, M. (2020). *¿Paridad sin igualdad? Caracterización de la Legislatura de la Paridad de Género en sus primeros 4 periodos ordinarios*. Tesis de Maestría. ITESO.
- CHOWDHURY, N. (2002). “The Implementation of Quotas: Bangladesh Experience Dependence and Marginality in Politics”. Documento presentado en el Taller Internacional IDEA «The Implementation of Quotas: Asian Experiences», Jakarta, Indonesia, septiembre 25.
- COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos. (2019). *La participación política equilibrada entre mujeres y hombres en México, 2019: Los desafíos de la reforma constitucional en materia de paridad*. México, CNDH.
- CONGRESO de la Unión (2008). *Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales*, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_abro_14ene08.pdf [Accesado el 12 de febrero de 2023]

¹⁷ Solo por señalar un dato: la ENOE 2020 reveló que, de la población económicamente activa, los hombres de 15 años y más, dedican en promedio 7.69 horas a actividades no económicas, mientras que las mujeres le destinan 24.43 horas.

- CÓRDOVA, L. (2020). “Presentación” en Páez, M. (Coord.) *Buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales (OPL) en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas*. México, Instituto Nacional Electoral.
- DÁVILA, N. (2019). “Ciudadanía, política y género - Acciones afirmativas en México” en *Revista Do PPGCS – UFRB – Novos Olhares Sociais*. Volumen 2, número 2, pp. 76-96.
- DE BARBIERI, T. (2002). “Acciones afirmativas: antecedentes, definición y significados. Aportes para la participación de las mujeres en los espacios de poder”, en *Memorias del Foro de Mujeres y Política*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- DE LA TORRE, C. (2011). “Pobreza y acciones afirmativas” en Santiago, M. (coord.). *Acciones afirmativas*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- EL ECONOMISTA. (2021). *Elecciones 2021: más mujeres quieren ser diputadas y gobernadoras*. 8 de julio de 2021, disponible en <https://www.economista.com.mx/politica/Elecciones-2021-mas-mujeres-quieren-ser-diputadas-y-gobernadoras-20210503-0110.html> [Accesado el 12 de diciembre de 2021]
- FREIDENBERG, F. (ed.) (2017). *La representación política de las mujeres*. México, INE.
- FREIDENBERG, F. y Alva, R. (2017). “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel” en Freidenberg Flavia (ed.), *La representación política de las mujeres*. Ciudad de México, Instituto Nacional Electoral.
- GILAS, K. y Méndez, A. (2018). “Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México” en *Hallazgos*. Número 29, pp. 185-205.
- INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2019*. 15 de julio de 2021, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2019/#Microdatos> [Accesado el 14 de febrero de 2023]
- INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. (2020a). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad*. 16 de julio de 2021, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados> [Accesado el 12 de enero de 2023]
- INSTITUTO Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO). (2021). *Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto*. 15 de julio del 2021,

- disponible en https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf [Accesado el 3 de marzo de 2023]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2020). *Buenas prácticas de los organismos públicos locales (OPL) en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas*. México, INE.
- INSTITUTO Nacional de las Mujeres. (2008). *La Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*. México.
- INSTITUTO Nacional de las Mujeres. (s.a.). *Glosario para la igualdad*. 28 de junio de 2021, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/paridad> [Accesado a 15 de agosto de 2023]
- KANT, I. (1978). *Antropología en sentido práctico*. Buenos Aires, editorial Lozada.
- KROOK, M. (2008). “La adopción e impacto de las leyes de cuotas de género: una perspectiva global” en Ríos Maribel. (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*. Santiago, Chile, FLACSO Chile–IDEA Internacional.
- LEIJENAAR, M. (1997). *How to create a gender balance in political decision-making*. Italy, European Commission.
- LLANOS, B. et al., (2016). *La democracia paritaria en América Latina: Los casos de México y Nicaragua*. CIM – OEA – TEPJF – IDEA Internacional.
- LÓPEZ, S. (2019). “Importancia de la permanencia de las cuotas de género en el Estado de México: una perspectiva internacional” en *Lus Comitalis*. Año 2, número 3, pp. 41-61.
- MARTÍNEZ, A.; Tarrés, M. y Lamas, M. (1993). “Interrogantes, dudas y prevenciones sobre las cuotas: una plática con Antonio Camou y Fernando Escalante” en *Debate Feminista*. 12 de julio de 2021, disponible en https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/1693?articlesBySameAuthorPage=4 [Accesado el 17 de abril de 2023]
- MEDINA, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG).
- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas. (ONU). (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. 30 de junio de 2021, disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf> [Accesado el 19 de abril de 2023]

- PÉREZ, R. (2015). *Los derechos políticos de las mujeres y su presencia en cargos de elección popular a partir de la Ley de Cuotas de género. Un estudio de la situación en Quintana Roo*. Tesis de Licenciatura. México, Universidad de Quintana Roo.
- PIÑA, B. (2019). *De la lucha por el voto a la lucha contra la violencia política en razón de género*. 5 de marzo de 2019, disponible en <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/592/554> [Accesado el 2 de febrero de 2023]
- REVILLA, T. (2015). “Políticas públicas para la igualdad de género: acciones afirmativas en México, ¿generadoras de igualdad o políticas sexistas?” en *Revista Estado, Gobierno, Gestión Pública*. Número 25, pp. 93-167.
- ROSENFELD, M. (1991). *Affirmative Action & Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry*. New Heaven, Yale University Press.
- SECRETARÍA de la Función Pública. (2021), Página web en <https://www.gob.mx/sfp>
- SERRET, E. (2004). *Género y democracia*. México, INE.
- SERRET, E. (2000). “El feminismo mexicano de cara al siglo XXI” en *El cotidiano*. Volumen 16, número 100, marzo-abril, pp. 42-51.
- SUPLECY, M. (1996). “Novos paradigmas nas esferas de poder” en *Estudos Feministas*, 4 (1), pp. 126-155.
- VILCHIS, M. (2016). *Impacto de las cuotas de género en la integración de la Cámara de Diputados, 1994-2012*. Tesis de Licenciatura. México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.